



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1159-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2015

Visto, el documento Memorando N° 1549-2015-PPM/MPP de fecha 20 de Agosto de 2015, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

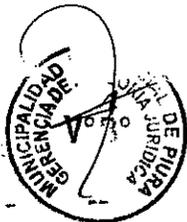
CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO DIECISIETE (17)** de fecha 20 de Julio de 2015, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura - recaída en el Expediente Judicial N° 002488-2012-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por doña **ESTHER CHERO REYES** contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**; la señora Jueza del Segundo Juzgado Laboral de Piura, ha dictado la siguiente **RESOLUCION - AUTO; RESOLVIENDO: 1.- TENGASE**, por recibida la presente causa por la Sala Laboral Transitoria; en consecuencia **Cumplase lo Ejecutoriado; 2.- REQUIERASE** a la demandada para que en el plazo de quince días hábiles **cumpla con lo ordenado en sentencia de vista** de fecha 11/05/2015, bajo apercibimiento de multa de 1URP en caso de incumplimiento; **3.- Al escrito** con registro de ingreso N° 38923-2015: **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución; **4.- NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.

Que, según **RESOLUCION NUMERO DIECISEIS (16) - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** de fecha 16 de Mayo de 2015, emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura - recaída en el Expediente Judicial N° 002488-2012-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por doña **ESTHER CHERO REYES** contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Contencioso Administrativo; la señora Jueza Superior Li Córdova, ha dictado la Sentencia de Segunda Instancia, **1.- CONFIRMAR** en parte la sentencia contenida en la Resolución número ONCE (11) de fecha 11 de Noviembre de 2014, que resuelve declarar fundada la demanda, en consecuencia, declara nula la resolución que deniega el pedido del demandante de pago de Beneficios Sociales comprendidos en el periodo del 01 de Julio de 1987 hasta el 22 de Noviembre de 2002; **ORDENA** a la demandada cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución reconociendo a la demandante los derechos conforme a lo expuesto cuyo monto se liquidara en ejecución de sentencia incluyendo los intereses legales; debiendo tener en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución sobre periodo de vacaciones no gozadas, truncas ya pagadas; **2.- IMPROCEDENTE** el pago de los beneficios sociales sobre **Bonificación Personal** desde el año 1991 hasta el 2002, bonificación excepcional por única vez - pacto colectivo 1994, reintegro del 4% pacto colectivo del año 2001 y asignación especial por única vez por pacto colectivo del año 2002; **3.- La integran en el extremo que declara improcedente el pago de CTS; 4.- NOTIFIQUESE** conforme a Ley.



Que, según **RESOLUCION NUMERO ONCE (11) – SENTENCIA** de fecha 10 de Noviembre de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura - recaída en el Expediente Judicial N° 002488-2012-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por doña **ESTHER CHERO REYES** contra la Municipalidad Provincial de Piura, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Ficta de fecha 30 de Julio de 2012, que deniega su pedido de pago de Beneficios Sociales, comprendidos en el periodo del 01 de Enero de 1987 hasta el 22 de Diciembre de 2002, incluyendo los beneficios que otorgan los pactos colectivo ...(...), En consecuencia: **DECLARA FUNDADA** la demanda presentada por **ESTHER CHERO REYES** contra Municipalidad Provincial de Piura, sobre Proceso Contencioso Administrativo; **2.- NULA** la resolución ficta de fecha 30 de Julio de 2012, que deniega el pedido de la demandante de pago de beneficios sociales comprendidos en el periodo del 01 de Julio de 1987 hasta el 22 de Noviembre de 2002; **3.- ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconociendo a la demandante los derechos conforme a lo expuesto, cuyo monto se liquidara en ejecución de sentencia, incluyendo intereses legales; **4.- IMPROCEDENTE** el pago de los Beneficios Sociales sobre Bonificación Personal desde el año 1991 hasta el año 2002 y de los Beneficios Sociales que otorgan los Pactos Colectivos, como Bonificación excepcional por única vez – Pacto Colectivo 1994, reintegro del 4%, Pacto Colectivo del año 2001 y Asignación Especial por única vez por Pacto Colectivo del año 2002; **5.- Sin costas ni costos** **6.- NOTIFIQUESE** y Consentida o Ejecutoriada, que fuera la presente, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente. **CUMPLASE**, debiendo la demandada informar al respecto, para su archivo oportuno.

Que, conforme a los documentos del visto, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, refiere a la Oficina de Personal, que el Segundo Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la RESOLUCION N° 17 de fecha 20/07/2015, del Proceso Acción Contenciosa Administrativa, seguido por doña ESTHER CHERO REYES, en la cual ORDENA lo siguiente: **CUMPLA** la demandada con **Expedir nueva Resolución Administrativa**, dentro del Plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de multa de 01 URP., teniendo en cuenta que el Art. 46.2 del TUO de la Ley N° 27854, se regula el deber personal del cumplimiento de sentencia, aplicable analógicamente al caso por tratarse del cumplimiento del mandato judicial, y en el que se establece: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad (...)"*, por lo que en conformidad con el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 109-2015-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 01 de Septiembre de 2015, indicando, que dicha Unidad, a la fecha no ha emitido ninguna liquidación de Beneficios Sociales a favor de la servidora ESTHER CHERO REYES, y a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional en las resoluciones antes acotadas; se sugiere la formalización de la Resolución de Alcaldía reconociendo lo dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Piura.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1534-2015-OPER/MPP de fecha 14 de Septiembre de 2015, informa, que a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional y Procuraduría Pública Municipal y concordante con la opinión de la Unidad de Remuneraciones, recomienda a la Gerencia de Administración **se disponga a la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución que autorice Formalizar el Acto Administrativo mediante Resolución de Alcaldía reconociendo a la señora ESTHER CHERO REYES – Empleada Nombrada, lo ordenado por el Poder Judicial mediante la Resolución N° 17 (20/07/2015).**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1744-2015-GAJ/MPP de fecha 17 de Septiembre de 2015, señala, que de la revisión del expediente, no se aprecia que exista un asunto cuya pretensión sea razonablemente discutible; los hechos sean controvertidos o la situación no pueda



ser dilucidada por el propio instructor que requiera la emisión de un informe legal en atención a lo prescrito en el Art. 172º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; así mismo sumando a lo anterior se debe tener en cuenta que lo informado por la Oficina de Personal, se emite como consecuencia de un mandato judicial, el cual debe cumplirse de manera irrestricta en atención a lo prescrito en el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las resoluciones sea cumplido en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar " En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"; en tal sentido en mérito a los argumentos expuestos dicha Gerencia OPINA, que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, para tal efecto se debe continuar con el trámite del presente expediente conforme está establecido; y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía respectiva..

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de Septiembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 20º numeral 6;

### SE RESUELVE:

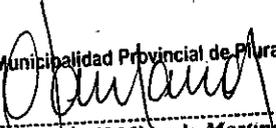
**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, en las **RESOLUCIONES: Nº 17 de fecha 20/07/2015** (Emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura); **Nº 16 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 11/05/2015** (Emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura); **Nº 11 SENTENCIA 10/11/2014** (Emitida por el Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Piura); en la cual 1.- **DECLARA FUNDADA** la demanda presentada por doña **ESTHER CHERO REYES** contra Municipalidad Provincial de Piura, sobre Proceso Contencioso Administrativo; 2.- **NULA** la resolución ficta de fecha 30 de Julio de 2012, que deniega el pedido de la demandante de pago de beneficios sociales comprendidos en el periodo del 01 de Julio de 1987 hasta el 22 de Noviembre de 2002; **EN CONSECUENCIA**, 3.- **ORDENA** a la demandada **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconociendo a la demandante los derechos conforme a lo expuesto, cuyo monto se liquidara en ejecución de sentencia, incluyendo intereses legales; 4.- **IMPROCEDENTE** el pago de los Beneficios Sociales sobre Bonificación Personal desde el año 1991 hasta el año 2002 y de los Beneficios Sociales que otorgan los Pactos Colectivos, como Bonificación excepcional por única vez – Pacto Colectivo 1994, reintegro del 4%, Pacto Colectivo del año 2001 y Asignación Especial por única vez por Pacto Colectivo del año 2002; **EN CONSECUENCIA reconocer a la señora ESTHER CHERO REYES – Empleada Nombrada, los derechos conforme a lo expuesto, cuyo monto se liquidara en ejecución de sentencia incluyendo intereses legales, aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, Vacaciones, Escolaridad, conforme a lo señalado en la Resoluciones Judiciales acotadas, recaídas en el Expediente Nº 02488-2012-0-2001-JR-LA-02 emitido por el Segundo Juzgado Laboral de Piura,** conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la presente Resolución a la señora Jueza del Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Piura, Expediente Judicial Nº 002488-2012-0-2001-JR-LA-02, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la interesada y **COMUNIQUESE** a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martini  
ALCALDE

